

PROYECTO DE LEY
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Incorpórese la promoción de hábitos y conductas saludables dentro de la planificación curricular escolar en la Provincia de Entre Ríos, a nivel primario y secundario.-

Artículo 2º.- El objetivo de la presente consiste en instalar, desde el primer contacto de los niños con el Sistema Educativo, conductas y hábitos saludables con la intencionalidad de realizar prevención de problemáticas actualmente vigentes que vulneran los derechos de los niños y jóvenes generando daños profundos e irreparables a nivel subjetivo y, eventualmente, objetivos.-

Artículo 3º.- Entiéndase como promoción a la elaboración, difusión e incorporación en la vida cotidiana de estrategias esenciales para mejorar la salud y conseguir bienestar. A través de la implementación de la promoción de conducta y hábitos saludables se crean sociedades más justas que permitan que las personas puedan llevar vidas que ellos mismos valoran, aumentando el control sobre su salud y los recursos necesarios para el bienestar personal y social.-

La Promoción de hábitos y conductas saludables busca fortalecer y ajustar sus acciones a las realidades epidemiológicas, demográficas, sociales, políticas y económicas vigentes al momento de la aplicación garantizando así la equidad, justicia y el derecho al desarrollo saludable de los niños y jóvenes para reflejar a futuro sociedades más saludables.-

La Prevención está destinada a disminuir la incidencia de ciertas enfermedades o situaciones tomando medidas concretas sobre un tema específico.-

Artículo 4°.- Los objetivos de la implementación de los contenidos están destinados a:

- a) La detección de conductas disruptivas dentro de la institución, es decir, formas de comportamiento que conducen a la interrupción o el desajuste en el desarrollo evolutivo del niño imposibilitándolo para crear y mantener relaciones sociales, tanto con los adultos como con sus pares, estimulando la introspección, empatía e incorporación de herramientas para reconocerlas y corregirlas;
- b) Estimular el reconocimiento de las problemáticas sociales vigentes como: la violencia en todas sus formas y en todos los ámbitos, el consumo problemático de sustancia, uso indebido de celulares y redes sociales e intolerancia ante la diversidad, entre otros, permaneciendo abierto el tratamiento de temas emergentes que atenten contra el desarrollo saludable del niño y el adolescente y que generan una sociedad hostil;
- c) Estimular el registro de las propias emociones y su puesta en función de la palabra, cualidad indispensable para la resolución de conflicto propios y con terceros;
- d) Generar participación activa de los destinatarios a fin de que se reconozcan como individuos capaces de generar un cambio significativo tanto en su persona como en la sociedad, destacando los principios básicos de igualdad, equidad y justicia social;
- e) Otorgar toda la información necesaria, tanto a alumnos, docentes y padres, para que tengan las herramientas necesarias que acompañen a los cambios de paradigmas vigentes, disminuyendo la brecha generacional que impide o dificulta la correcta contención de situaciones de riesgo.-

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Consejo General de Educación.-

Artículo 6°.- De forma.-

Fundamentos

A la Honorable Cámara:

Es innegable la realidad que atraviesa nuestra Provincia (la cual no es ajena a la situación a nivel Nacional), los innumerables casos de violencia (en todas sus formas y tipos) y el ascenso de jóvenes con problemas por consumo de sustancias psicoactivas o conductas disarmónicas nos insta a reformular nuevas instancias de abordaje. Dan cuenta de la grave situación la relevancia estadística que presentan los femicidios en nuestra Provincia.-

Es importante entender que la grave situación por la que transitamos los entrerrianos presenta múltiples aristas y, es por ello, que es necesario el abordaje multidireccional y **NO** la fragmentación del problema. Por lo que la presente ley abordaría **TODOS** los aspectos pertinentes para el desarrollo de un individuo y una sociedad más saludable y justa.-

El presente proyecto de ley está dirigido a instalar dentro de las escuelas un espacio de fortalecimiento subjetivo y objetivo, de escucha e intercambio; de ésta manera contribuimos a la formación de individuos más sanos y con herramientas que le permitan afrontar los avatares de la vida de una forma más saludable.-

El saber constituye poder, es esto mismo lo que se incentivará mediante la implementación de la Ley. La incorporación de contenidos como los que se propone en la presente es una innovación educativa que responde a necesidades sociales no atendidas en las materias académicas ordinarias.-

Se propone mediante el presente proyecto **ARTICULAR Y AUNAR** los principios de leyes ya constituidas poniéndolas en funcionamiento; al respecto se cita como relevante:

Ley 26206, de Educación Nacional:

Capítulo I;

Artículo 8: La educación brindará las oportunidades necesarias para

desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Ley 23849, Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 28:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho...

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuentas las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29:

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su Idioma y sus valores, de los valores nacionales del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

Título I:

ARTICULO 15.- DERECHO A LA EDUCACION

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Ley 26892, Para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones

Capítulo I

Artículo 1° – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Artículo 2° – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 -Convención sobre los Derechos del Niño-, ley 26.061 , de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206 , de Educación Nacional:

a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.

b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.

c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.

d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.

e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.

g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.

h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.

i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.

j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Artículo 3° – Son objetivos de la presente ley:

a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.
- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.-

Todas las razones expresadas y las que suplirán el elevado criterio de mis pares instan a que esta propuesta legislativa tenga pronto abordaje y tratamiento en este Honorable cuerpo.-